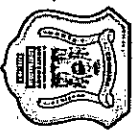




COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS  
CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y  
VIALIDAD DE MONTERREY



33

Monterrey, Nuevo León a 17-dieciséis de Agosto del año 2016-dos mil dieciséis.

**RESOLUCION**

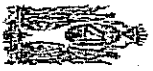
**VISTOS:** Para resolver los autos que integran el expediente administrativo número **CHJ/ 078-16/PM**, mismo que se iniciara con motivo del oficio número A.I./197-IV/2015 emitido por el LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, al cual anexa queja interpuesta por el C. [REDACTED], en contra del Servidor Público el C. [REDACTED], por presuntos actos consistentes en Actos de Deficiencia en el Servicio y copia de parte informativo elaborado por el elemento de policía [REDACTED] se ha dictado una resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO**

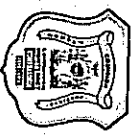
**PRIMERO.**- En fecha 27-veintisiete de Abril del 2016, comparece ante el LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, el C. [REDACTED] a fin de Interponer una queja en la que manifiesta lo siguiente:

"[...].] Que el domingo 24-veinticuatro de abril del presente año, siendo aproximadamente las 06:30 seis horas con treinta minutos de la mañana, el declarante se encontraba en su casa y le llamaron por teléfono para reportarle unos daños causados a dos vehículos que tenía estacionados en su negocio por lo que se trasladó hasta su negocio denominado "Pinches Tacos" ubicado por la Avenida Revolución y allí vio una videograbación y se dio cuenta que un automóvil Jetta, de color gris, modelo 2015, placas que posteriormente proporcionara fue el que le causó los daños, pegándole a una Van en la parte trasera y la Van a un camión Vanete también en la parte trasera, siendo los dos de su propiedad y de ese vehículo se bajaron tres muchachos a ver lo que habían causado, siendo en este momento que por allí paso y se acercó a ellos una patrulla del municipio de Monterrey, la número [REDACTED] cuyos tripulantes ni siquiera se bajaron de la unidad y se retiraron del lugar, ya que al parecer les dieron soborno y también se retiraron los tripulantes del carro que causó daños. Que solicita se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los elementos que tripulaban la patrulla de la policía Monterrey y se le sancione como corresponda.[...]"

**SEGUNDO.**- En fecha 02-dos de Mayo del 2016, comparece ante esta H. Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, el C. [REDACTED] quien ratifica, la queja, que interpuso ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así mismo presenta como medio de prueba 01-usb la cual contiene la videograbación de los hechos que está narrando en su escrito de queja así como 01-un documento notariado en el cual el C. [REDACTED] quien fuera la persona que choco los vehículos propiedad del C. [REDACTED] manifiesta haberle pedido la atención al Servidor Público, que el día del percance vial, patrullaba a bordo de la unidad [REDACTED].



COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS  
CUERVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y  
VIALIDAD DE MONTERREY



**TERCERO.** - En fecha 28-veintiocho de Febrero del 2016, esta Comisión de Honor y Justicia, acuerda el Inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa para el elemento [REDACTED] señalándole dentro del mismo acuerdo, fecha y hora a fin de que acuda a desahogar una Audiencia de Ley, ante esta H. Comisión de Honor y Justicia de los Cuervos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, acuerdo que le fue notificado mediante instructivo al servidor público, de manera personal, en fecha 06-seis de Julio del 2016, corriéndole traslado, en ese mismo acto, copia de la queja interpuesta por el C. [REDACTED] así como las pruebas que aportara el hoy quejoso así mismo dándole a conocer el derecho que tienen de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga el día de la celebración de la Diligencia .

**CUARTO.**- En fecha 13-trece de Julio del 2016 a las 11:00 horas se presenta el C. [REDACTED] para dar cumplimiento al acuerdo de fecha 28-veintiocho de Junio del 2016 y una vez de tomarle la **protesta de decir verdad** manifiesta lo siguiente:

[REDACTED]

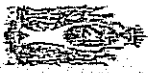
"que el día 24-veinticuatro de abril, aproximadamente a las 06:30 AM, aun se encontraba laborando, ya que el día 23-veintitres de Abril del 2016 habia entrado de turno de noche, y al realizar labores de vigilancia sobre las calles de Revolución y Cocoyoc en la colonia Contry, observo que me hace señas una persona se sexo masculino, por tal motivo detengo la marcha de la unidad y observo que se trataba de un percance vial y enseguida, el chofer del vehículo que ocasiono el choque, se arrima a la unidad y me llega el olor a alcohol, pudiendo deducir que se encontraba ebrio, le pregunto que si todo estaba bien, contestando dicha persona que sí, entonces le digo que no es verdad que las cosas estén bien, que acaba de chocar, enseguida le pregunto que si contaban con algún seguro y dicha persona me contesta que sí, posteriormente se acerca otra persona de sexo masculino y se pone cerca de la persona que conducía el vehículo, y me dice que son de PAPA, GOLFO, SUR y me empieza a manifestar que me retire del lugar y que deje las cosas así, desconociendo yo, a que se refería, pero aun así me quedo ahí, pues yo me encontraba hablando con el conductor del vehículo, enseguida agarro la frecuencia y empleo a tratar de modular, pero me percato que no entra la frecuencia, en ese momento se acercan otras dos personas que venían en el interior del vehículo, entonces yo le digo al conductor que ahorita regresaba, pero me percato rápidamente por el espejo retrovisor, que una de las personas que venía en el auto, se da la vuelta por la parte trasera de la unidad, pudiendo percibir que intentaba acercarse a mi lado y entonces empecé a sentir temor, de que me fueran a bajar de la unidad, pues no porto arma, ya que no cuento con el porte correspondiente, entonces me retiro del lugar, al llegar al cruce de Trés Ríos y Revolución, observo una unidad de esta Corporación, pensando que era un compañero mío, detengo la marcha de la unidad, descendiendo de ella y me dirijo hacia dicha unidad, ya al estar en contacto con la persona que la tripulaba, me percato que es un tránsito y le manifiesto que metros más adelante, a la altura de un negocio de tacos, habia un choque, que si se dirigía para allá, ahí se veía el percance y entonces ya me retiro y me dirijo hacia la Delegación Alamey.

Con fundamento en el artículo 49 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al presente procedimiento, atento a lo que dispone el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, esta Autoridad le formula al declarante la siguiente pregunta. Diga el Declarante

1.-Porque motivo se retiró del lugar del choque? **Respuesta:** Por temor

2. - Se encontraba en estado de ebriedad, la persona que ocasiono daños a los vehículos del hoy quejoso? **Respuesta:** Me llego el olor a alcohol, más sin embargo no puedo asegurar que haya andado en estado de ebriedad

3.- Fue amenazado por las personas que viajaban en el vehículo que ocasionaron daños a los vehículos del hoy quejoso? **Respuesta:** Como que me querían amenazar, pero antes de que se empeoraran las cosas, decidí retirarme



MONTERREY  
LA TAZA CUADA

COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS  
CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y  
VIALIDAD DE MONTERREY



4.- Traían algún tipo de arma las personas que participaron en el percance vial del que se queja el C. [REDACTED]  
**Respuesta:** No

5.- A quien comunico el choque? **Respuesta:** A un compañero de tránsito que me encontré sobre Revolución

6.- Tomo nombre y número de unidad del Servidor Público al que le comunico el percance vial?  
**Respuesta:** No

Así mismo se le entera al C. [REDACTED] que cuenta con un término de 05-cinco días hábiles para ofrecer pruebas de su intención, el cual comenzara a correr a partir del día siguiente de la celebración de la presente audiencia de ley y el cual fenecerá en fecha 20-veinte de Julio del 2016. Lo anterior de conformidad con el artículo 15 fracción III del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. Dándose por notificado en este acto de lo anterior el servidor público el C. [REDACTED]

**QUINTO.-** En fecha 08-ocho de Agosto del 2016, esta H. Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, acuerda se gire atento oficio al Encargado de la Coordinación de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a fin de que informe a esta H. Autoridad estatus laboral, fecha de ingreso, puesto, salario y antecedentes del elemento C. [REDACTED], enviando para ello, oficio número CHJ/229-16/PM, al Coordinación de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por lo que en fecha 09-nueve de Agosto del 2016, mediante oficio DASSSPV/47/2016, signado por el C. [REDACTED], mediante el cual envía estatus laboral, fecha de ingreso, puesto, salario y antecedentes del elemento C. RENE BENJAMIN [REDACTED]

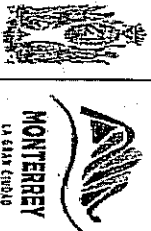
**SEXTO.-** En fecha 08-ocho de Agosto el LIC. [REDACTED] Director de Comando, Control, Comunicación y Computo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey (C-4) allega bitácora de radio de la zona oriente, en un horario comprendido de las 06:00 a las 08:00 horas, del día 24-veinticuatro de Abril del 2016.

**SEPTIMO.-** Con fundamento en el artículo 15 fracción VI del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia y no hablando más pruebas que desahogar, en fecha 12-doce de Agosto del 2016, ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, acuerda el CIERRE DE INSTRUCCIÓN del presente Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO**

**I.** Que ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey se encuentra plenamente determinada y es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme a lo establecido por los artículos 6 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, 226 de la Ley de Seguridad Pública para Estado de Nuevo León, así como 2, 9, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. -

**II.-** Que dentro del presente procedimiento se acreditó el carácter de Servidor Público del elemento [REDACTED] toda vez que dentro de la Coordinación de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se encontró resumen de su expediente administrativo, por lo cual es sujetos a la aplicación de la Ley de



MONTERREY  
LA LEY ES LO PRIMERO

COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS  
CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y  
VALIDAD DE MONTERREY



Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, de conformidad con el numeral 2 de la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual fue enviado a esta H. Autoridad por el C. [REDACTED], Encargado de la Coordinación de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante oficio número DASSSPV/47/2016, mismo que obra en autos y del cual se deriva que el elemento [REDACTED] cuenta con antecedentes ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. Así mismo y al ingresar a la dirección electrónica <http://cvta.gob.mx/servidoresp>, esta arroja que, **No existen** registros inscritos dentro de la Contadoría y Transparencia Gubernamental a nombre del C. [REDACTED]

**III.-** Que la instauración del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, está debidamente ajustado a derecho conforme lo dispuesto por los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. Así mismo, como lo previene el artículo 15 fracción VI del citado Reglamento, la Autoridad competente deberá de resolver sobre la Existencia o Inexistencia de Responsabilidad dentro del Procedimiento y en la resolución correspondiente, debe de resolverse conforme a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y, en lo que dicha legislación no establezca, deberá aplicarse supletoriamente el Código Procesal Civil vigente en el Estado, debiendo de examinarse la queja interpuesta así como las pruebas ofrecidas al sumario por el quejoso como la declaración de los Servidores Públicos y los medios de convicción de su intención.

**IV.-** Entrando en el estudio de la queja interpuesta por el C. [REDACTED] en fecha 27-veintisiete de Abril del año 2016 ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey en contra de un Servidor Público (policía) adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey y en la que manifiesta lo transcrito en el resultando primero, se desprende que el C. [REDACTED] se queja de la manera en la que actuó el elemento de policía, que el día 24-veinticuatro de Abril del 2016, aproximadamente a las 06:30 horas patrullaba la unidad, número [REDACTED] sobre la Avenida Revolución y presencio el percance vial que causo una persona que viajaba en un automóvil tipo Jetta, la cual ocasiono daños a dos camionetas propiedad del hoy quejoso.

**V.-** De lo anterior se deviene que los hechos que el directamente agraviado [REDACTED] pone a consideración de esta H. Comisión de Honor y Justicia DE LOS Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en cuanto a las acusaciones que realiza en contra del Servidor Público el C. [REDACTED] elemento de policía, podrían encontrar acomodo en las infracciones establecidas en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, fracción I Y XLIII que a la letra establecen lo siguiente:

**Artículo 50.-** *Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.*

**Fracción I.-** *Cumplir con la máxima diligencia en el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.*



MONTERREY  
LA GRAN CIUDAD

COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS  
CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y  
VIALIDAD DE MONTERREY



*Fracción XXXVIII. - Abstenerse de solicitar o recibir indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones.*

VI.- Así mismo y para el esclarecimiento de los hechos sometidos a consideración de este H. Órgano Administrativo resulta procedente señalar que en el caso concreto se cuenta con las siguientes **probanzas** contempladas en el artículo 239 del Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León, aplicado en forma supletoria de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

**DOCUMENTALES.-**

**COPIA CERTIFICADA:** de fecha 04-cuatro de Mayo del 2016, expedida por el Notario Público, número 133, Licenciado Ernesto Pérez Charles. **Documental que adquiere carácter de prueba plena con lo establecido por el artículo 287 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, por lo que de conformidad con el artículo 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, hace prueba plena.** En cuanto al alcance demostrativo se deprende que la persona que ocasiono los daños a las camionetas, propiedad del hoy quejoso, responde al nombre de [REDACTED] que dicha persona acepta haber ocasionado un percance vial, el día 24-veinticuatro de Abril del 2016, aproximadamente a las 06:30 horas y que de dicho percance vial tuvo conocimiento un Servidor Público de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, que circulaba a bordo de la unidad [REDACTED] a quien le solicito la atención, para no ser detenido y no tomar datos del percance vial, aceptando el Servidor Públicos darle la atención, retirándose del lugar del percance.

**BITACORA DE RADIO.-**

**Bitácora de Radio,** de la Zona Oriente, de fecha 24-veinticuatro de Abril del 2016, comprendida de las 06:00 horas a las 08:00 horas; **Medio de prueba anterior que adquiere calidad de prueba, do conformidad con lo establecido por el artículo 287 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, por lo que de conformidad con el artículo 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.** En cuanto a su alcance demostrativo se desprende que el día 24-veinticuatro de Abril, a las 06:30 horas, no existe ningún reporte de radio, de las calles Revolución y Antiguo Camino a Guadalupe en la colonia Contry, que se halla hecho vía frecuencia, por el tripulante de la unidad número [REDACTED]

**AUDIENCIA DE LEY.-**

**Audiencia de Ley rendida por el servidor público el C. [REDACTED]** ante esta H. Autoridad en fecha 13-trece de Julio del 2016; **Medio de prueba anterior que adquiere calidad de prueba, de conformidad con lo establecido por el artículo 287 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, por lo que de conformidad con el artículo 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, hace prueba plena.** En cuanto al alcance demostrativo se deprende que el elemento [REDACTED] acepta haber tenido conocimiento del percance vial, que se llevo a cabo el día 24-veinticuatro de Abril del 2016, aproximadamente a las 06:30 horas, sobre la Avenida Revolución, en el cual, 02-dos camionetas que se encontraban estacionadas, propiedad del hoy quejoso, resultaron dañadas, que acepta



COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS  
CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y  
VIALIDAD DE MONTERREY



haberse entrevistado con el responsable del percance vial y sus acompañantes, a quienes les detecta olor a alcohol, más sin embargo al sentirse amenazado por el responsable del percance vial y otras tres personas que lo acompañaban, decide retirarse del lugar, ya que no cuenta con arma de cargo, por no contar con porte de arma, tomando la decisión así mismo de no pedir apoyo ni comunicar lo sucedió por la radiofrecuencia.

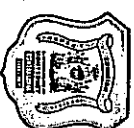
VIDEOGRABACION EN USB.-

De la cual se realizó su reproducción en fecha 13-trece de Agosto del 2016, misa que se le mostro al elemento [REDACTED] de la cual esta Autoridad levanta, Acta Estenográfica. Medio de prueba anterior que adquiere calidad de prueba, de conformidad con lo establecido por el artículo 352 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, dándole valor probatorio de conformidad con el artículo 383 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. En cuanto al alcance demostrativo, esta Autoridad aprecia en la videograbación, que el día 24 veinticuatro de Abril del 2016, un automóvil se impacta en un vehículo que se encontraba estacionado, que del automóvil que se impactó, descienden tres personas de sexo masculino, que al percance vial se aproxima la unidad número [REDACTED] a la cual una persona de sexo masculino se aproxima y empieza a dialogar con el tripulante de la unidad, posteriormente se acercan otras dos personas a la unidad, enseguida regresan al vehículo que origino el percance vial, la unidad se retira, y también se retiran los tripulantes de del vehículo que se impactó en las camionetas del hoy quejoso.

VII.- Ahora bien, analizadas las constancias de mérito que obran dentro de la presente investigación, se tiene que el elemento de policía, que el día 24-veinticuatro de Abril del 2016, abordaba la unidad [REDACTED] aproximadamente a las 06:30 horas, fue el elemento, [REDACTED] como se advierte del rol de servicio, de la zona oriente, de fecha 24-veinticuatro de Abril del 2016, a quien se le asigno cubrir el sector número 26, de la zona anteriormente descrita, por lo que de las constancias de apoyo aportadas por el C. [REDACTED] se desprende que los hechos objeto de la presente investigación acaecieron, en el sector número 27, se advierte que dicho Servidor Público estaba fuera del sector que le toco vigilar el día 24-veinticuatro de Abril del 2016, lo que por sí constituye una inobservancia a las directrices de sus mandos superiores, incumpliendo en una de sus obligaciones establecidas en el artículo 21 del Reglamento de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, fracción XXI en la cual establece que debe permanecer en el sector o servicio cuya vigilancia le está encomendada, además reconoció en su declaración de ley, haberse aproximado al percance vial, que ocurrió el día 24-veinticuatro de Abril del 2016, aproximadamente a las 06:30 horas, sobre la avenida Revolución cruz con Antiguo Camino a Guadalupe en la colonia Contry, en el cual un vehículo se encontraba impactado en la parte trasera de una camioneta, propiedad del quejoso en la presente investigación, y haberse retirado del lugar donde ocurrió el percance vial, sin justificación y sin haber comunicado el incidente vía frecuencia y haberlo turnado a la autoridad correspondiente, siendo esta Tránsito de Monterrey, lo que constituye una conducta irreprochable al abandonar el servicio, no comunicar a su superior jerárquico del acontecimiento y no turnarlo a la autoridad correspondiente, que lo ubica en la hipótesis normativa prevista en el artículo 21, del Reglamento de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, fracciones XXIV y LV, las cuales establecen que sus obligaciones como Servidor Público miembro de su corporación policial son: fracción XXIV "Velar por la seguridad de los ciudadanos y por la integridad de sus bienes, dando cuenta continuamente por el equipo de radio, radiocomunicación oficial a su superior de cuantos incidentes se presenten y existan en



COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS  
CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y  
VALIDAD DE MONTERREY



30

la vía pública" y fracción LV "Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda, incumpliendo el Servidor Público con dicha norma, lo que se corrobora con la videograbación allegada por el C. [REDACTED] [REDACTED] quien tiene el carácter de quejoso, en el presente procedimiento. Motivos por los cuales para esta Autoridad, el elemento [REDACTED] incumplió con la fracción I del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades del Estado y Municipios de Nuevo León.

Así mismo con lo que respecta a la presunta extorsión que el quejoso le imputa al elemento sujeto al presente procedimiento, en el presente expediente que se actúa, no obra alguna prueba, que el quejoso haya aportado de la presunta extorsión.

**VIII.-** Ahora bien, se pasa al estudio de lo estipulado en los Artículos 86 y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, mismos que a la letra dicen:

**"Artículo 86.-** "La Autoridad competente impondrá las sanciones por responsabilidad Administrativa tomando en consideración los siguientes aspectos y circunstancias: I.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones; II.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V.- La antigüedad en el servicio; VI.- Las circunstancias socio-económicas del servidor público; VII.- El tipo de actuación negligente o imprudencial o dolosa; y VIII.- Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso investigador...".

**"Artículo 87.-** "Para el estudio, análisis y desahogo de los trámites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecido en el presente título, se deberá tomar en consideración si los responsables obraron con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal..."

En cuanto a la **Fracción I** se encontró que no existe beneficio y perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones del C. [REDACTED] **Fracción II** se tiene que dentro de los archivos de esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, el C. [REDACTED] cuentan con 01-un procedimiento de investigación ante esta H. Autoridad; Pasando a la **Fracción III** referente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones de los infractores, se tiene que el C. [REDACTED] no cuenta con antecedentes ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, al ingresar a la dirección electrónica <http://cvtrg.nl.gob.mx/servidoresp>, esta arroja que, **No existen** registros inscritos dentro de la Contraloría y Transparencia Gubernamental a nombre del C. [REDACTED] corporación el 19 de Diciembre del 2013; Por cuanto a lo que refiere la **Fracción IV**, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, tenemos que el C. [REDACTED] **omitió** hacerse cargo del percance vial, del cual tuvo conocimiento, **omitió** comunicar a la autoridad competente de hacerse cargo de cubrir los percances viales, sin importarle la seguridad del propio conductor del vehículo, de los acompañantes de dicho conductor y de terceras personas, tal conducta no fue realizada conforme al reglamento, por parte del elemento, siendo servidor público miembro de una corporación de seguridad pública, en la especie, de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey; en cuanto a la **Fracción V**, respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que el C. [REDACTED] ingresó a la Corporación el día 19-diecinueve de Diciembre del 2013, en cuanto a las circunstancias socio-económicas del funcionario público tenemos que el C. [REDACTED] percibe como ingreso la cantidad de \$ 15,69000( quince mil seiscientos noventa pesos 00/100 m.n) mensualmente, su estado civil casado y tiene como escolaridad, la preparatoria, referente a la **Fracción VII**, esta Autoridad considera que el servidor público, obró con dolo, pues a sabiendas de que como a quedado precisado en líneas anteriores, le correspondía cubrir el sector número 26 y de las constancias de apoyo aportadas y que obran



COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS  
CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y  
VALIDAD DE MONTERREY



en los presentes autos, se advierte que los hechos acaecieron en el sector número 27, además de que su conducta resulta igualmente reprochable al abandonar el servicio y no comunicar a su superior jerárquico de los hechos, motivo de la queja y presente procedimiento, además de no haberlo turnado a la autoridad correspondiente, de igual manera, a sabiendas de que debe velar por la seguridad de los ciudadanos y por la integridad de sus bienes, por lo que su intención dolosa se desprende al haber dejado de obrar como lo mandata la ley y reglamentos supracitados, lo que denota su dañada intención de ocultar y dejar impune una afectación al patrimonio del ciudadano denunciante, quejoso en el presente procedimiento; **Fracción VIII**, se tiene que el elemento el C. [REDACTED] colaboro con la integración del procedimiento toda vez que acudio a su declaración de ley, en la hora y fecha señalada.

En cuanto al Artículo 87.- Respecto al Artículo 87 de la citada Ley, esta Autoridad determina que, es necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87; el artículo 27 de la Ley Adjetiva Penal a la letra dicen: 20-veinte al elemento RENE BENJAMIN CRUZ ZAPATA por haber incumplido con la fracción I del Artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el considerando **VII** de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el **artículo 57** fracciones **IV** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. La que se contabilizara a partir del día hábil siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente fallo

**Artículo 27.- "Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código."**

En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, el cual a la letra establece lo siguiente:

**Artículo 61.- "El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo."**

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] obro con dolo como el propósito o intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley, siendo la infracción instantánea toda vez que en su consumación se agotaron todos sus elementos constitutivos, debiendo sancionarse su conducta omitiva por encima del mínimo pero por debajo de la media por tratarse de actos de omisión, estos últimos, dada su naturaleza, causaron una grave afectación que se prolonga en el tiempo en perjuicio del agraviado aquí denunciante, por lo que es de imponerse la sanción de 20-veinte días al elemento [REDACTED] por haber incumplido con la fracción I del Artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, lo anterior, ya que también con sus actos omisivos, dañan la imagen de la institución.

**VIII.-** Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta H. Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey y tras el análisis de la conducta del servidor público sujeto al presente procedimiento, se encontró elementos que determinaron la **existencia de la responsabilidad administrativa para el C. [REDACTED]** en relación con lo que establece el **Artículo 50 fracción I** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

**IX.-** Por lo anteriormente expuesto y con apego a los principios de legalidad e imparcialidad que rigen esta Comisión es de Resolverse y se:





COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS  
CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y  
VIALIDAD DE MONTERREY



RESUELVE

**PRIMERO.** - Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del Servidor Público el C. [REDACTED], en el desempeño de su función como Servidor Público, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, al existir elementos probatorios suficientes para determinar que incumplió con las exigencias administrativas contenidas en la **fracción I del artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el considerando **VII** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Se determina la aplicación de una sanción consistente en **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO DEL EMPLEO, CARGO O COMISION POR 20-VEINTE DIAS** al elemento [REDACTED] por haber incumplido con la **fracción I** del Artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el considerando **VII** de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el **artículo 57** fracciones **IV** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. La que se contabilizara a partir del día hábil siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente fallo.

**TERCERO.** - Remítase a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la presente resolución, lo anterior de conformidad con el artículo 94, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León.

**CUARTO.** - Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la presente Resolución de conformidad con la fracción V del artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado y Municipios de Nuevo León. Así juzgando, resolvió definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa los **C.C. PRESIDENTA.**

**REGIDOR LUIS CARLOS LONGARES VIDAL, REGIDOR.**

**SECRETARIO.**

[REDACTED] Miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

CONSTE

**PRESIDENTA DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.**

SECRETARIO

VOCAL.

VOCAL.

VOCAL.